



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2006-01364 (017)

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la entidad ejecutante en cumplimiento de lo solicitado mediante auto proferido el 12 de agosto de 2022, se reconoce al abogado Carlos Mauricio Martínez Rodríguez como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso presentada por la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

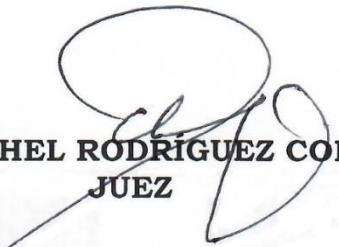
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2013-00309 (067)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRÍGUEZ, como apoderada del Grupo Consultor Andino S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

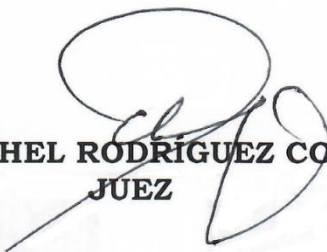
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2013-00551 (040)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 30 de noviembre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/CTE.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2013-00669 (020)

En atención de la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba el aquí demandado, en calidad de pensionado de POSITIVA.

Limítese la medida hasta al suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$43.500.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

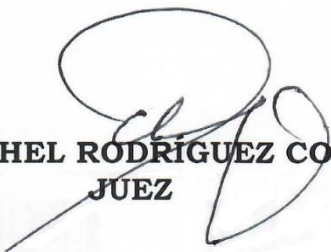
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2013-00862 (042)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRÍGUEZ, como apoderada del Grupo Consultor Andino S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2013-01369 (053)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a la POLICÍA NACIONAL SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES -, para que en el menor tiempo posible informen sobre el tramite dado al oficio No. OOECM-0523TM-1163 Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

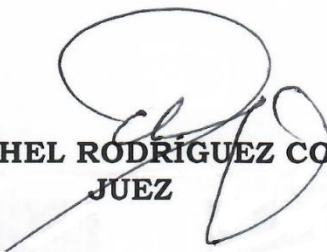
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00173 (023)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRÍGUEZ, como apoderada del Grupo Consultor Andino S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00841 (064)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRÍGUEZ, como apoderada del Grupo Consultor Andino S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00018 (041)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00033 (061)

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.2023-00553 diligenciado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza Cundinamarca (gestor documental), el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase al secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 12 de diciembre de 2023.

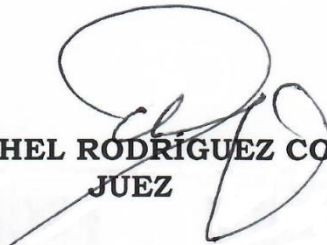
Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le solicita allegar la copia de la factura oficial para calcular el impuesto de rodamiento y/o en su defecto copia informal de la publicación especializada (revista motor).

Lo anterior conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se continuara con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

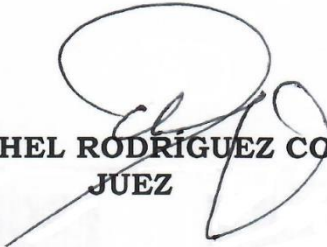
Rad.2015-00054 (018)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00157 (072)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad Refinancia S.A.S., actual cesionaria y demandante, se DISPONE:

1-Reconocer personería a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MARCADO como apoderada judicial de REFINANCIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2- Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MARCADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

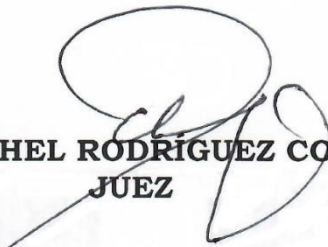
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00512 (060)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRÍGUEZ, como apoderada del Grupo Consultor Andino S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00512 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

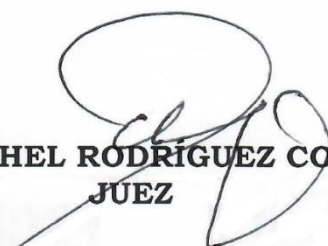
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese el proceso nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00536 (060)

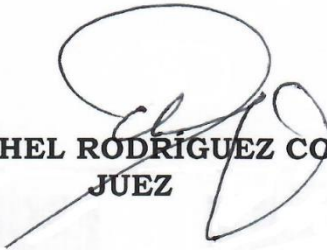
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se **DISPONE:**

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, informándole que la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-1453447 está vigente.

Por otra parte, previamente a fijar fecha para remate conforme a la petición del apoderado de la ejecutante, se le solicita presentar el avalúo correspondiente, según lo prevé el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., para lo cual deberá tenerse en cuenta el certificado catastral que obra en el gestor documental.

Cumplido lo anterior se procederá a continuar con las diligencias que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

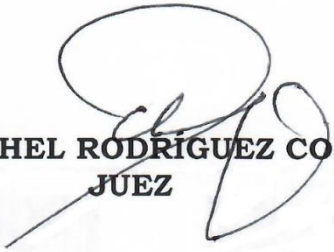
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00682 (073)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se reconoce personería a la abogada SULEIMY ANDREA RICAUTE QUIROGA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00714 (061)

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la representante legal para asuntos judiciales de la entidad cesionaria y demandante Refinancia S.A.S., se reconoce a la abogada Diana Pilar Ochoa Peña como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso presentada por la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

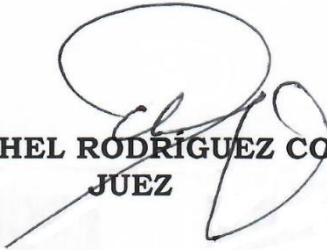
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00819 (026)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que RF ENCORE S.A.S., cambio su razón social y en adelante se denominará RF JCAP S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

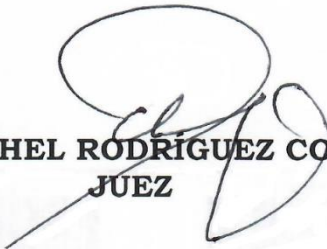
Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01331 (049)

Obre en autos el oficio No. OOECM-0623CRC-8021 proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual dejan a disposición los remanentes del aquí demandado.

Lo anterior, se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01332 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01429 (022)

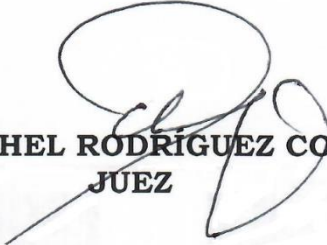
Teniendo en cuenta la solicitud de elaborar oficio dirigido a BANCOLOMBIA para levantar la medida cautelar, presentado por el apoderado del demandado, se DISPONE:

Oficiar a la entidad antes mencionada, informando que mediante auto proferido el 31 de octubre de 2022 que obra en el gestor documental, se declaró terminado el proceso por el pago total de la obligación y que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00389 (006)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad Refinancia S.A.S., actual cesionaria y demandante, se DISPONE:

1-Reconocer personería a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MARCADO como apoderada judicial de REFINANCIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2- Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MARCADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00734 (046)

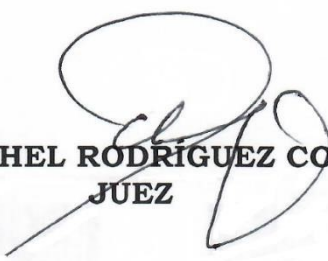
Estando el proceso al despacho para resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, revisada la misma, se observa que no se ajusta a derecho, por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a la parte actora, para que la presente en debida forma, de la siguiente manera:

- a) Debe partir de la que ya fue aprobada (fls.291 a 294)
- b) La certificación que debe presentar solo es a partir de la cuota del mes de febrero de 2019, toda vez que en la liquidación del crédito inicial se tuvo en cuenta hasta la vencida en el mes de enero de 2019.
- c) A la certificación de la deuda se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal de quien funge como administrador o representante legal del Edificio Banco de la Costa, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.
- d) Al final debe presentar un cuadro de resumen que indique el valor total del capital (cuotas de administración) + intereses moratorios ya aprobados + intereses moratorios actuales y al final realizar la sumatorio total de lo que adeuda el demandado.

Cumplido lo anterior se continuará con las diligencias y se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00734 (046)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que al momento de registrar el embargo de remanentes que dejo a disposición de este proceso el Juzgado 21 de Familia de Bogotá y que se comunicó con el oficio No. oficio No. 0623 del 01 de septiembre de 2022, se haga aclaración que queda a disposición y registrado para este juzgado quien es el que actualmente conoce de las diligencias referenciadas.

Por secretaría oficiase de conformidad y remítase el oficio antes mencionado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Por otra parte, en atención a la petición de oficiar al Juzgado 21 de familia de esta ciudad: para que informe sobre los títulos que hayan quedado como remanentes en el proceso que allí se adelantaba contra el aquí demandado, se le indica a la memorialista que el despacho se abstiene de resolver sobre la misma, hasta tanto se reciba respuesta a lo indicado en el primer inciso de este auto.

Lo anterior por cuanto este juzgado en razón a la cuantía del proceso limita las medidas cautelares por considerar que el bien inmueble dejado a disposición cubre lo que se ejecuta incluidas las costas, tal y como se le había indicado en los primeros incisos del auto proferido el 22 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

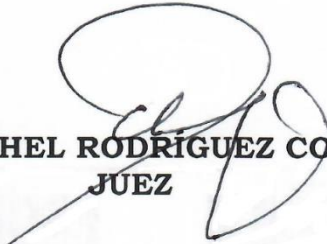
Rad.2017-00060 (048)

Se pone en conocimiento de la parte demandada; la información suministrada por el apoderado de la parte actora y que obra en el gestor documental.

De otro lado, si lo que pretende la parte actora; es la terminación del proceso, debe proceder conforme lo establece el art. 461 del CGP.

Por secretaría; infórmesele a las partes en controversia lo dispuesto en este auto y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

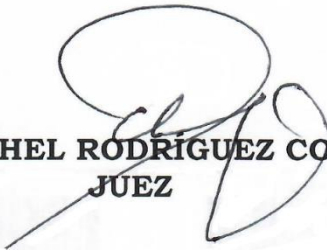
Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00224 (018)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se reconoce personería al abogado FEDERICO ANTONIO ARANGO RAMÍREZ como apoderado judicial de la entidad cesionaria ARANGO & SILVA INMOBILIARIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se le pone en conocimiento al apoderado antes reconocido que la entidad YAS INMOBILIARIA S.A.S., ya se le canceló la totalidad del crédito y costas que se ejecutaba, tal y como obra en el informe de entrega de títulos del folio 65 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00224 (018)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de otros títulos para el presente proceso, SE ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que ya se han pagado a la fecha y si existen pendientes de pago, indicar el valor y la fecha en que se consignaron.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

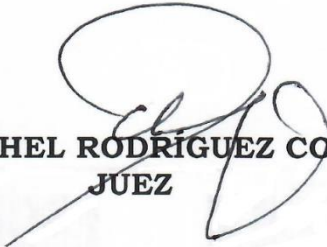
Rad.2017-00365 (008)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad ejecutante con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de embargo dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que el despacho comisorio No.45 fue devuelto sin diligenciar, se ORDENA:

Desglosar a costa de la parte interesada el documento antes mencionado con los anexos correspondientes.

Por secretaria procédase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias correspondientes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

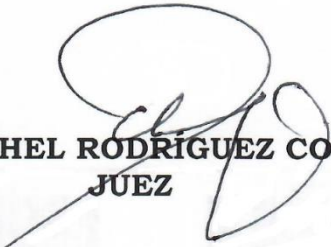
Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01769 (007)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se solicita a la entidad demandante allegar certificado de existencia y representación legal donde conste que actualmente el señor JAIRO ALBERTO LURDUY MARTÍNEZ, funge como representante legal y/o administrador del Conjunto Residencial Castilla Real, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

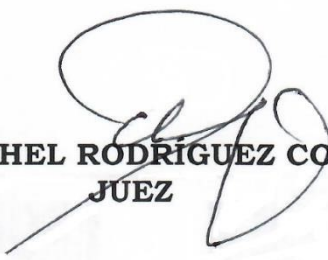
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00264 (073)

No se atiende la solicitud de levantar las medidas cautelares presentada por el abogado Alejandro Forero Rincón, toda vez que no ha sido reconocido como apoderado de ninguna de las partes dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00264 (073)

Revisado el expediente, se observa que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, por lo tanto, el despacho de oficio dando aplicación al numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

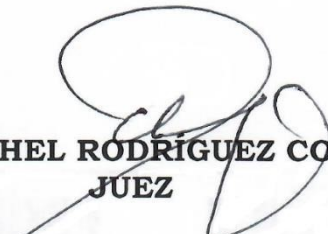
Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00855 (085)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

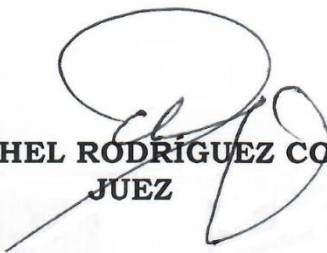
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**
Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-01181 (041)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos solicitada por la parte actora, se ordena a la Secretaria de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que proceda a realizar correctamente la asociación de los títulos consignados para el presente proceso, los cuales fueron relacionados por el Juzgado de Origen (041), que obran en el gestor documental.

Por otra parte, se insta a la entidad demandante para que presente la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibidem, tal y como se le ha requerido en varias oportunidades.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda y continuar con las diligencias del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

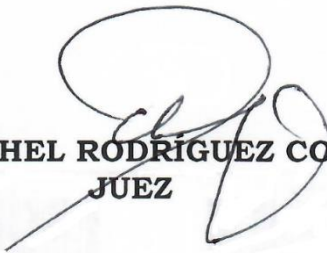
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00032 (051)

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la parte actora, el despacho se abstiene de resolver sobre la cesión del crédito presentada por Refinancia S.A.S., toda vez que no ha sido reconocida como parte en las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

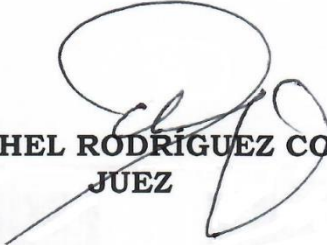
Rad.2019-00039 (070)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes presentada por el Juzgado Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá) mediante el oficio No. 03426, se ordena oficiar al mencionado despacho, informándole que no es posible tomar nota del mismo; toda vez que mediante auto proferido el 24 de agosto de 2021, se declaró terminado por el pago total de la obligación.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

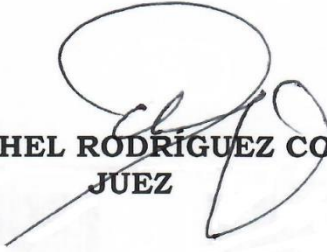
Rad.2019-00278 (075)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00493 (030)

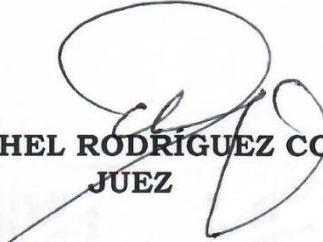
Previamente a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes allegada por el Juzgado 9 de Familia de Bogotá, se ordena oficiar al mencionado despacho para que informe claramente el radicado del proceso, toda vez que el que indica como No. 2019-51501 no corresponde a ningún proceso que aquí se adelanta.

Además, deberá indicar el límite de la medida.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior y recibida la respuesta ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00545 (042)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, el despacho se abstiene de oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S.

Lo anterior, por cuanto no se cumple lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la actualización del oficio No. OOECM-0622EM-1389 del 24 de junio de 2022, deberá la memorialista informar el tramite dado al mismo, toda vez que le fue enviado por correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01044 (028)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante en el gestor documental, y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40660100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA0242LBFT.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **primero (01) de marzo de 2024**

Por anotación en el Estado No. **036** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01044 (028)

Teniendo en cuenta que la entidad demandante ni la apoderada han suministrado la información solicitada en el inciso 1° del auto proferido el 15 de agosto de 2023 (gestor documental), se ORDENA:

Oficiar al Banco Davivienda y a la apoderada, para que en el menor tiempo posible suministren la información requerida en el auto antes enunciado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Lo anterior con el fin de continuar con las diligencias correspondientes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>primero (01) de marzo de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

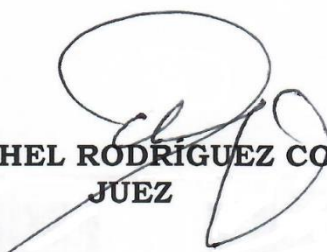
Rad.2020-00029 (035)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito realizada entre Refinancia S.A.S., y Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1, se solicita a los intervinientes aclarar sobre que pagaré se realizo la mencionada negociación, toda vez que el crédito No.065412503882845060200 no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, el documento de cesión debe venir dirigido a este juzgado quien actualmente conoce del proceso, y en el que allegan dice: "JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL".

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

-Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. primero (01) de marzo de 2024 Por anotación en el Estado No. 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
